

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 1 de 19

**Reparación integral de la población migrante víctima del conflicto armado en
Colombia, a partir del año 2015**

Carolina Valencia Valencia*

Santiago Cardona Montoya**

Asesor

Jhohan David Córdoba Cuesta

Institución Universitaria de Envigado
Especialización en Derecho Administrativo (Cohorte VI)

2022

* Politóloga de la Universidad Nacional de Colombia, Abogada titulada de la Institución Universitaria de Envigado. Estudiante de posgrado en la Especialización en Derecho Administrativo de la Institución Universitaria de Envigado. Correo Electrónico: carovalenciav@gmail.com

** Abogado titulado de la Institución Universitaria de Envigado, Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Universidad de Antioquia. Estudiante de posgrado en la Especialización en Derecho Administrativo de la Institución Universitaria de Envigado. Correo Electrónico: santiago8606@gmail.com

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO</p> <p>Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 2 de 19

Resumen

Este artículo busca analizar si el Estado colombiano está obligado a reparar integralmente a la población migrante que ha sido víctima del conflicto armado, especialmente la que ha ingresado al país los últimos siete años tras la profunda crisis del Estado venezolano. Para ello se partió de la búsqueda de la normatividad internacional y nacional respecto del derecho de las víctimas de ser reparadas, luego se buscó identificar en el ordenamiento jurídico interno los mecanismos creados para la reparación de la población víctima en sede administrativa, y concluir que las personas refugiadas y migrantes víctimas del conflicto armado que teniendo derecho a dicha reparación no encuentran condiciones materiales para hacerlo efectivo, como se puede concluir del análisis de las fuentes secundarias y de los acercamientos a fuentes primarias, donde queda claro los vacíos jurídicos, pero sobre todo materiales de la reparación por vía administrativa para la población.

Palabras clave: **Población refugiada y migrante, responsabilidad del Estado, reparación integral, víctimas del conflicto armado**

Abstract

This article seeks to analyze whether the Colombian State is obliged to fully repair the migrant population that has been a victim of the armed conflict in recent years in the country and for this it started from the search for international and national regulations and jurisprudence regarding the rights of victims. to be repaired, in addition to that, it sought to identify in the internal legal system the mechanisms created for the reparation of the victim population in the administrative headquarters to conclude with the analysis of the situation of the refugees and migrants victims of the armed conflict who, having the right to said reparation do not find material conditions to make it effective.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO</p> <p>Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 3 de 19

Key words: Refugee and migrant population, State Responsibility, comprehensive reparation, victims of the armed conflict

Introducción

En los últimos años Colombia ha vivido un proceso de migración masiva internacional sin precedentes. Esta migración particularmente de ciudadanos venezolanos ha cambiado radicalmente la forma de vida y de relacionamiento al interior del Estado, generando así un conjunto de crisis y oportunidades que el gobierno colombiano ha tenido que empezar a gestionar. Este proceso migratorio no ha sido ajeno a los conflictos estructurales del país, por lo que esta investigación analizó si la población migrante que reside en el país de manera regular o irregular y ha sido víctima del conflicto armado puede acceder al trámite de reparación integral contemplado en la ley 1448 de 2011. Para ello se plantearon tres objetivos que fueron desarrollados en este artículo, empezando por estudiar desde la perspectiva normativa el concepto de reparación a las víctimas de los conflictos armados o de las graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario; en segundo lugar, los mecanismos para la reparación de víctimas del conflicto armado en Colombia y finalmente una mirada a la población migrante víctima del conflicto armado en Colombia

Estos apartados construyeron la base para llegar a las conclusiones donde se buscó dar respuesta al objetivo general de esta investigación, es decir, determinar si el Estado colombiano está obligado a reparar integralmente a la población migrante víctima del conflicto armado en Colombia.

Desde el punto de vista metodológico, en este artículo aplica un enfoque cualitativo con un alcance descriptivo y analítico, con un análisis histórico- hermenéutico.

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 4 de 19

1.Perspectiva normativa del concepto de reparación a las víctimas de los conflictos armados o de las graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario

Para hablar de reparación de víctimas en el marco de los conflictos armados, primero es necesario identificar las fuentes internacionales que han consagrado este derecho, a saber el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional; revisar parte de la jurisprudencia de las cortes o tribunales internacionales, especialmente la de la Corte Interamericana de Derechos humanos y por último diferenciar la naturaleza y modalidades de reparación que consagra en general el derecho convencional.

Este apartado se desarrolla en dos grandes bloques, el primero aborda las fuentes internacionales incluyendo la jurisprudencia a través de una estructura cronológica que destaca los instrumentos jurídicos más relevantes en la materia y un segundo momento que resalte la manera en la que el Estado colombiano ha adoptado en su ordenamiento jurídico interno el derecho a la reparación de las víctimas, específicamente la reparación programática o por vía administrativa.

1.1 Marco Normativo Internacional

El desarrollo conceptual de la reparación integral de las víctimas de los conflictos armados en el marco del derecho internacional es relativamente nuevo; sus primeros referentes se remontan a principios del siglo XX con la IV Convención de la Haya, instrumento internacional que habla sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre y que consagra en su artículo tercero que “La parte beligerante que viole las disposiciones de dicho reglamento estará obligada a indemnización, si fuere el caso, y será responsable de todos los actos cometidos por las personas que hagan parte de su fuerza armada” (Convenio Relativo de las Leyes y Usos de las Guerras Terrestres, 1907, art.3).

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 5 de 19

Este instrumento constituye una de las visiones más clásicas del derecho a la reparación en donde las reclamaciones se dan en el marco de conflicto entre Estados y de conflicto frontal o convencional, así lo recoge Pérez y Acevedo: al mencionar que

En el ámbito del DIH se puede encontrar de manera dispersa en diferentes fuentes de DI, dos grandes categorías de reparación. La primera está constituida por aquellas que son pretendidas por el Estado en contra de otro Estado, siendo la Convención IV de la Haya su hito más remoto y el artículo 91 del Protocolo Adicional I una actualización del mismo. (2008. p.10)

Siguiendo con la perspectiva clásica del derecho a la reparación en el marco del Derecho Internacional Humanitario, cobra relevancia la sentencia de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI) emitida el 13 de septiembre de 1928 referente al caso de la fábrica Chorzow, en donde por primera vez se interpretó la obligación de los Estados de reparar como un principio del derecho internacional.

Además de ello, esta sentencia es un hito en tanto la CPJI no sólo consagró la reparación como principio del derecho internacional, sino además estableció los supuestos y formas en las que debe ser utilizado. (Becerra, 2016, p. 4)

Para mediados del siglo XX y tras los horrores vividos en la Segunda Guerra Mundial nacen dos instrumentos importantes que aportaron de manera significativa a la construcción de la obligación de reparar a los individuos víctimas de los conflictos armados. En primera medida el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948 señaló que “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”. Así mismo el Acuerdo de Luxemburgo (1952) fue el primer instrumento que configuró “la reparación como política dirigida a las personas (individuales) víctimas de graves crímenes, y no como la obligación de un Estado derrotado en la guerra”

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 6 de 19

(Rubio, sf, p. 239). Si bien este fue un instrumento específico proclamado en el marco de la obligación moral del gobierno alemán de reparar a las víctimas de la Segunda Guerra Mundial, cobra especial relevancia en tanto “los sujetos titulares de la compensación no solamente eran ciudadanos de otro Estado, sino en la misma Alemania, ciudadanos de Israel, Estados Unidos y otros países de Europa occidental” (Rubio, sf, p. 239), lo que implica que la reparación es una obligación que tienen todos los Estados y por lo tanto un derecho que tienen todos los individuos de ser reparados cuando han sido víctimas de los conflictos armados, sin importar su nacionalidad.

Posteriormente, se promulgaron en su orden la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (1969) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), instrumentos que fueron consolidando el derecho de las víctimas a ser reparadas por graves violaciones del Derecho Internacional Humanitario.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en su jurisprudencia se ha pronunciado en múltiples ocasiones respecto a la obligación de los Estados de reparar a las víctimas de los conflictos armados o de grandes violaciones de derechos humanos. Una muestra clara de ello es la sentencia del 29 de julio de 1988, *Velásquez Rodríguez Vs Honduras*, en donde la Corte condenó al Estado hondureño a indemnizar a la familia de Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez por su desaparición (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988). De esta misma manera la Corte IDH rechazó el uso del derecho interno para evadir la obligación de reparar a los afectados en el caso de la masacre de Ituango Vs Colombia, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006, p.148).

Por otro lado, las disposiciones contenidas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en su artículo 75 estableció respecto a las víctimas “principios

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO</p> <p>Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 7 de 19

aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes”.

Como hemos visto, el derecho a la reparación se ha construido a largo de todo el siglo XX y XXI como un mecanismo para resarcir en principio a los Estados y posteriormente a los individuos víctimas de las guerras y de las graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario. Este derecho fue consagrado para ser reclamado ante los tribunales nacionales o en su defecto ante tribunales internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, sin embargo, las circunstancias de los Estados han llevado a la creación de mecanismos de reparación con enfoque programático o por vía administrativa que, en muchos de los casos se desarrollan en el marco de procesos de justicia transicional, como es el caso de Colombia.

1.2 Marco Normativo Nacional

El Estado colombiano al firmar y ratificar todos los tratados que versan sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario, se ha obligado a buscar mecanismos judiciales y administrativos para garantizar a la población víctima la reparación por graves violaciones al DIH. Es importante recordar que Colombia ha vivido por años sumergido en medio de un inacabado conflicto armado interno, por lo tanto, este apartado se enfocará en el desarrollo normativo concerniente a la reparación por vía administrativa en el marco del proceso de justicia transicional en que se encuentra el país.

Uno de los primeros referentes normativos que estableció abiertamente el proceso de reparación de las víctimas fue la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, por la cual se adoptaron disposiciones para reincorporar socialmente los exintegrantes de grupos organizados al margen de ley y que buscó en términos generales facilitar los procesos de paz.

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 8 de 19

Además de ello el artículo octavo de esta norma determinó cómo debía entenderse el derecho a la reparación de las víctimas a través de acciones que propendieran por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.

Posteriormente se promulgó la Ley 1448 de 2011

por la cual se dictaron medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, y que buscó establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas...dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.(p.1)

Es decir, la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas, es la norma del ordenamiento jurídico colombiano que construyó un procedimiento de carácter administrativo (no judicial) para la reparación masiva de las víctimas de conflicto armado en el país y que dio pie a un conjunto de lineamientos y directrices para su implementación. Dentro de estas directrices se encuentran el Decreto Reglamentario N° 4800 de 2011, el Decreto 1725 de 2012 que adoptó el Plan Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas; el artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015 por medio del cual se establecen los montos para la indemnización de las víctimas, el CONPES 3712 de 2011 y 3726 de 2017 por el cual se crean los lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el plan nacional de atención y reparación integral a víctimas.

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 9 de 19

Posteriormente, se promulgó el Decreto 1356 de 2019 de la Presidencia de la República, como una regulación complementaria sobre los criterios de salida de la reparación administrativa y se planteó como objetivo fijar los lineamientos generales para establecer los criterios de salida de la reparación administrativa de las víctimas, en sus dimensiones individual y colectiva. (Decreto 1356 de 2019, art 2.2.7.9.1)

Así mismo, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones y ha manifestado entre otras cosas que la reparación administrativa se caracteriza por ser un mecanismo de carácter masivo que ofrece una vía expedita y facilita el acceso de las víctimas a la reparación (Corte Constitucional, Sentencia T 370 de 2013), y que su propósito es atender situaciones de manera igualitaria y equitativa sobre los casos de violaciones graves, masivas, y sistemáticas a los derechos humanos (Cárdenas, 2019, p.7)

De otro lado, el Consejo de Estado ha manifestado que, el fundamento Constitucional de la reparación por vía administrativa se encuentra en el artículo 2 de la Constitución Política, toda vez que, consagra la posición de garante del Estado frente a sus administrados. (Cárdenas, 2019, p.139).

Como se ha podido evidenciar, ni el derecho convencional ni el ordenamiento jurídico colombiano hacen distinción alguna frente al derecho de las víctimas de ser reparadas integralmente por las graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario al que hayan sido sometidas, en tanto la reparación es concebida como un principio del Derecho Internacional y la igualdad un principio que rige el ordenamiento jurídico interno, incluyendo la Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011) que lo tiene consagrado en el artículo 6 como uno de sus principios generales, por lo que no es necesario que, existan normas especiales que consagren este derecho en favor de los individuos no nacionales que puedan ser sometidos a este tipo de vulneraciones en el marco de un conflicto armado evidentemente inacabado.

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 10 de 19

2. Mecanismo para la reparación de víctimas del conflicto armado en Colombia

Este apartado busca diferenciar las formas de reparación que existen en el país y describir de una manera breve y sucinta el procedimiento administrativo establecido para la reparación de las víctimas del conflicto armado.

Actualmente Colombia contempla dos mecanismos para que las víctimas del conflicto armado accedan al derecho a la reparación integral, el primero de ellos es la reparación a través de la vía judicial y el segundo la reparación a través de la vía administrativa. Margarita Cárdenas (2019) citando al Consejo de Estado precisa que la reparación judicial se configura de acuerdo al artículo 90 superior por los daños antijurídicos causados por las autoridades públicas, mientras que la reparación programática o administrativa tiene su fundamento de acuerdo al artículo 2 Constitucional en la posición general de garante del Estado frente a sus administrados, y su intención de reparar a las víctimas a través de instancias y mecanismos ágiles, flexibles y más económicos respecto de las reparaciones por vía judicial (p.3).

En ese orden de ideas, la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la adicionan y complementan, contempla un procedimiento para identificar y posteriormente reparar a las víctimas del conflicto armado en el país. En primera instancia es necesario que quién se considere víctima y desee acceder a las medidas de reparación contempladas en esta ley, esté inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV), trámite que implica realizar una declaración de los hechos acontecidos ante el Ministerio Público, un proceso de verificación y finalmente una decisión de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) en torno a la inclusión o no del solicitante en el RUV; una vez surtida esta etapa y debidamente notificada la decisión, podrá iniciarse el proceso de reparación al que haya lugar.

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 11 de 19

3. Migrantes víctimas del conflicto armado en Colombia

Los últimos años Colombia ha vivido un proceso de migración masiva internacional sin precedentes, esta migración ha cambiado radicalmente la forma de vida y de relacionamiento al interior del Estado, generando así un conjunto de crisis y oportunidades que el gobierno colombiano ha tenido que empezar a gestionar. Este proceso migratorio no ha sido ajeno a los conflictos estructurales del país y en esa medida la población migrante ha empezado a convertirse también en víctima de un conflicto perpetuado en el tiempo. En este orden de ideas, este apartado describe sucintamente el proceso de inmigración masiva al país, algunas razones por las que esta población está siendo víctimas del conflicto armado y por las que deberían ser reparados en el marco de la ley 1448 de 2011.

De acuerdo a cifras del DANE, entre los años 2015 y 2020 habrían migrado al país un total de 2,26 millones de personas venezolanas (DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares-GEIH), de estos, unas 6.151 personas habrían sido víctimas del conflicto armado, sujetos de graves violaciones a derechos humanos entre los que se encuentran delitos sexuales, homicidios, amenazas, desaparición forzada, desplazamiento y reclutamiento forzado (Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento–CODHES, 2020, p. 25).

De acuerdo con el informe de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento –CODHES, la razón por la que la población migrante, específicamente la población venezolana, ha sido víctima del conflicto armado, obedece principalmente a un factor territorial y a un factor de vulnerabilidad. El factor territorial, en tanto gran parte de esta población llega a territorios de frontera afectados por la violencia o a territorios con bajo costo de vida donde hay mayor presencia de grupos al margen de la ley; y a un factor de vulnerabilidad en tanto los

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 12 de 19

actores del conflicto tienden a aprovecharse de la situación de fragilidad en la que arriba gran parte de esta población al país, (2020, p.25).

Por lo tanto, teniendo en cuenta que un número significativo de población migrante y refugiada en Colombia ha sido víctima del conflicto armado interno. El artículo segundo de la Ley 1448 de 2011 establece que se considerarán víctimas directamente a:

aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Es decir que, a la luz del derecho convencional, fielmente adaptado al ordenamiento jurídico interno y haciendo una breve lectura de la norma, no se encuentra exclusión alguna para que la población migrante pueda tener la calidad de víctima. Por lo tanto, se puede decir que el Estado colombiano sí se encuentra en la obligación de reparar a las personas no nacionales, es decir a la población refugiada y migrante que haya sido víctima de una grave violación del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos humanos, podrían acceder al procedimiento administrativo de reparación de víctimas contemplado en la ley.

Al respecto el informe de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento –CODHES resalta algunas barreras que tiene la población migrante para acceder al derecho de la reparación:

1. Desconocimiento de la norma y por ende de la ruta de atención.
2. Desconocimiento por parte de los funcionarios públicos.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO</p> <p>Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 13 de 19

3. Falta de claridad de los funcionarios de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y el Ministerio Público (entidad encargada de tomar las declaraciones). (2020, p.26).

Además de lo anterior, la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) reconoció en respuesta a un derecho de petición solicitado por la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento –CODHES para la construcción del informe Graves violaciones de los Derechos Humanos a población proveniente de Venezuela en Colombia (Medellín, Santa Marta, Cartagena, Colombia y Barranquilla) que los extranjeros en Colombia para poder acceder al RUV y el consecuente derecho a la reparación, deben contar con 3 requisitos, a saber: 1) ingresar de manera regular al territorio; 2) tener cédula de extranjería Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), Permiso Temporal de Permanencia (Prórroga), Permiso Especial de Permanencia (PEP) y 3) haber sido víctima en los términos del artículo 3 de la ley 1448 de 2011, respuesta que amerita un análisis de mayor alcance.

En primera medida, condicionar el acceso de la población extranjera, es decir refugiada y migrante, a un ingreso regular, es desconocer la realidad por la que ha atravesado específicamente la población venezolana al verse obligada durante años a ingresar de manera irregular al país como consecuencia del cierre de fronteras o por los altos costos de los pasaportes; en segundo lugar, la obligación de tener alguno de los documentos de identificación válidos en Colombia, es otra clara muestra del desinterés por llevar procesos garantistas basados en la realidad y no en la formalidad, es decir, durante los últimos años la regularización de esta población ha sido realmente compleja y los procesos masivos de regularización sólo empezaron a ejecutarse a finales de 2021 y comienzos del 2022, por lo que obligar a una población en estas condiciones a ajustarse a estas formalidades es indiscutiblemente una forma de revictimizarla.

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 14 de 19

Finalmente y como un ejercicio empírico que, buscaba confrontar las fuentes secundarias con la realidad, nos dimos a la tarea de buscar información sobre la posibilidad real que la población refugiada y migrante pudiera acceder al procedimiento establecido en la ley 1448 de 2011 y nos percatamos que ni en la página oficial de la unidad de víctimas, como en el rastreo en línea se encuentra información alguna relacionada con el acceso de la población migrante a la reparación integral contemplada en la norma, ni siquiera los requisitos anteriormente mencionados como respuesta al derecho de petición, lo que nos llevó a comunicarnos con la Unidad de Víctimas de Medellín donde nos informaron que la información solicitada (Procedimiento para el ingreso de una persona migrante al RUV) era de competencia exclusiva de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), en ese sentido nos dimos a la tarea de conversar con un funcionario de esta dependencia y preguntarle puntualmente si la UARIV actualmente estaba atendiendo a población migrante víctima del conflicto armado, a lo que abiertamente contestó que “hasta el momento esa variable no la manejamos nosotros, en el momento se ha tenido en cuenta a la población con hechos victimizantes colombiana”(…)

En vista de que esta respuesta fue en el marco de una conversación informal, hemos elevado un derecho de petición donde le solicitamos a la UARIV que nos informe si el Registro Único de Víctimas (RUV) cuenta con la variable migrante, y si es así, si en efecto hay personas refugiadas o migrantes que han sido incluidas en este RUV y si existe una cifra que indique cuántas de ellos han iniciado de manera efectiva un proceso de reparación.

Conclusiones

La obligación impuesta a los Estados de reparar a las víctimas de los conflictos armados y a las víctimas de las graves violaciones de los derechos humanos ha tomado fuerza en las últimas décadas a nivel mundial, los instrumentos internacionales y su adaptación en el ordenamiento jurídico interno nunca han negado

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 15 de 19

la posibilidad de reparar a un extranjero que haya sido víctima, específicamente en el marco del conflicto armado interno, por lo que podemos concluir que de acuerdo al normas internacionales y nacional, el Estado colombiano sí se encuentra en la obligación de reparar a la población refugiada y migrante que haya sido víctima del conflicto armado interno.

El Estado colombiano en vista del gran número de víctimas que ha acumulado el país tras años de conflicto armado interno y a la luz de un proceso de justicia transicional, ha promulgado la Ley 1448 de 2011 en donde entre otras cosas estipuló el procedimiento para la reparación no judicial de las víctimas del conflicto y de las graves violaciones de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el país, norma que de manera expresa contempla dentro de sus postulados generales el principio de la igualdad como uno de los marcos rectores por lo que debía tramitarse este procedimiento administrativo, que buscaba un proceso de reparación masiva, flexible y económica que favoreciera a las víctimas. Esto nos lleva a entender que el procedimiento administrativo creado por el legislador no buscaba reparar a las nacionales víctimas del conflicto, si no a las personas que por habitar el territorio tuvieran que padecer las graves violaciones a los DDHH y el DIH resultado de un largo e inacabado conflicto interno.

De acuerdo a lo anterior podemos inferir que el Estado colombiano ha asumido una posición abiertamente pasiva frente a la garantía de reparación de las víctimas no nacionales del conflicto armado, que le ha faltado interés en publicitar esta información enviando así un mensaje equivocado a las víctimas y a los funcionarios encargados de dar trámite a estas solicitudes, que no ha capacitado a los funcionarios de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que incluyan esta variante dentro de sus formatos para que actúen de acuerdo a lo establecido en el derecho convencional y el ordenamiento jurídico interno y, finalmente, no ha capacitado a todos los funcionarios locales para que al menos

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO</p> <p>Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 16 de 19

puedan orientar de manera efectiva a las personas que se acerquen a solicitar información respecto al trámite a seguir.

Queda claro entonces que la obligación de los Estados de reparar se convierte en un derecho que no requiere nacionalidad para ser exigido, lo que permite entender de acuerdo con el análisis realizado en este documento, que la población migrante víctima del conflicto armado interno sí debe ser reparada a la luz del procedimiento administrativo consagrado en la ley 1448 de 2011. Pese a ello, quedan en el aire algunas preguntas relacionadas entre otras con la capacidad real del Estado para responder en general por las víctimas del conflicto en Colombia, el interés del gobierno nacional por generar procesos reales de integración y acompañamiento de una población que ingresa en condiciones complejas al país y que puede verse revictimizada por el conflicto, pero también por la indiferencia de la administración pública para atender a sus necesidades y por supuesto, los vacíos jurídicos que quedan a la luz de las nuevas realidades que llegan a reconfigurar la estructura social de un Estado no preparado para ello.

Referencias

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). "Declaración Universal de los Derechos Humanos" (217 [III] A). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1965, 21 de diciembre). Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de discriminación racial. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28836.pdf>

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 17 de 19

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Asamblea General de las Naciones Unidas (1998, 17 de julio). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/rome-statute-international-criminal-court>

Cárdenas Poveda, Margarita (2019). *Criterios para reparar a las víctimas del conflicto armado desde la perspectiva de la administración pública y del juez administrativo colombiano*. Universitas.

Becerra Zoraida (2016). La obligación de reparación como principio del derecho internacional. *Revista Jurídica de la Universidad de León*, núm. 3, pp. 83-91.

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2011). CONPES 3712 de 2011 "por el cual se crean los lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el plan nacional de atención y reparación integral a víctimas"

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2017). CONPES 3726 de 2011 "por el cual se crean los lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el plan nacional de atención y reparación integral a víctimas"

Convenio Relativo de las Leyes y Usos de las Guerras Terrestres. 1907. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1907-hague-convention-4-5tdm34.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (1988) Velásquez Rodríguez Vs Honduras

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 18 de 19

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (2006). Masacre de Ituango vs Colombia

Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI). (1928). caso de la fábrica Chorzow

Congreso de Colombia. (2005). Ley 975 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.”

Congreso de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones ”

Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES). (2020) Graves violaciones de los derechos humanos a población proveniente de Venezuela en Colombia (Medellín, Santa Marta, Cartagena, Colombia y Barranquilla)

Corte Constitucional. (2013). Sentencia T-370 (M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO).

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2020). Gran Encuesta de Integrada de Hogares-GEH

Presidente de la República de Colombia. (2011). Decreto 4800 de 2011 " Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones ”

Presidente de la República de Colombia. (2011). Decreto 1725 de 2011 " Por el cual se adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011 ”

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 19 de 19

Presidente de la República de Colombia. (2012). Decreto 1725 de 2012 " Por el cual se adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011 ”

Presidente de la República de Colombia. (2015). Decreto 1084 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”

Presidente de la República de Colombia. (2019). Decreto 1356 de 2015 " Por medio del cual se adiciona el capítulo 2 al título 7 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1084 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, se reglamenta el artículo 118 de la Ley 1753 de 2015 y se establecen los lineamientos técnicos para la fijación de los criterios de salida de la reparación administrativa de las víctimas en sus dimensiones individual y colectiva y se dictan otras disposiciones.

Organización de Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, 22 de noviembre de 1969

Pérez, Acevedo, 2008. Las Reparaciones en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional.

Rubio, (s.f). Las Reparaciones a niños, niñas adolescentes y jóvenes víctimas de conflictos armados: el caso colombiano.